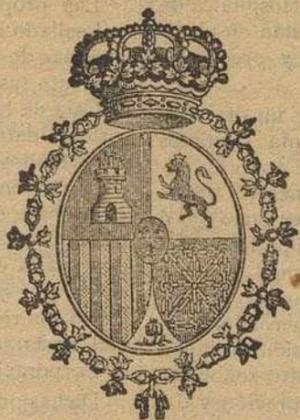


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido á instancia de don Wenceslao Doral y Rama y otros Jueces de primera instancia que ingresaron por oposición en la carrera judicial, en solicitud de que se disponga que los servicios que prestaron como Vicesecretarios de las Audiencias de lo Criminal se les computen como abonables para los efectos de su antigüedad en dicha carrera:

Considerando que de accederse á lo solicitado y equipararlos, dado que para ello hubiese fundamento, con los que por otros títulos ocuparon Vicesecretarías, habría de subordinarse el reconocimiento de servicios abonables ó la permanencia durante dos años en los mencionados cargos, con lo que ya no aprovecharía la concesión á los solicitantes, y, sobre todo, no pudiendo volver, por haber causado estado, sobre lo dispuesto en la Real orden, no recurrida, de 29 de Enero de 1891;

Oído el dictamen de la Junta calificadora del Poder judicial, y de conformidad

con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia y disponer que se esté á lo resuelto en la Real orden de 29 de Enero de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1909.—*Figueroa*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del día 1.º de Septiembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado, por término de siete días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo puedan aspirar á dichas plazas, por el presente concurso, las Profesoras de las respectivas Secciones de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del citado Real decreto, con la única variación de

que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables; y

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1909.—*R. San Pedro*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del día 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en distintas ocasiones sobre la aplicación de las reglas 4.ª y 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, dictada para la aplicación del Real decreto de 4 del mismo mes y año, en lo relativo á los derechos de los Auxiliares de Escuelas públicas, nombrados con sujeción exacta á la legislación vigente, hasta el punto de haberse dictado por este Ministerio disposiciones que acusaban alguna contradicción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública en el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de Alicante, contra la orden de la Subsecretaría, que reconoció el derecho á los Auxiliares para turnar en la enseñanza de adultos, se desestima aquel, y se declara que debe aplicarse la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906 en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, teniendo en ellas que turnar con los Maestros de primera enseñanza los Auxiliares de Escuela pública, nombrados con exacta sujeción á las disposiciones vigentes, en la

proporción que establezcan los Rectores y Delegados Regios en uso de sus atribuciones.

2.º En las poblaciones de 10.000 ó menos habitantes se aplicará la regla 6.ª de la repetida Real orden, pudiendo invocar sólo los Auxiliares legalmente nombrados los derechos que tengan adquiridos antes de 4 de Octubre de 1906 para cooperar á la Escuela de adultos; y

3.º Se dará á esta resolución carácter general para su aplicación inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1909.—*R. San Pedro*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del día 4 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2.769

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, me comunica lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Puente Genil contra acuerdo de la Comisión provincial declarando la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de dicho Municipio por débitos del contingente del segundo trimestre del corriente año, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 6 de Septiembre de 1909.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2.759

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente general de las elecciones municipales verificadas en la villa de La Carlota el día 2 de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 4 de Septiembre de 1909.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 2.760

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención del jóven José León García, de doce años, más bien bajo, delgado, pelo rubio, viste americana color barquillo, pantalón gris, gorra del mismo color, con alpargatas, y como seña particular una franja de luto en el brazo izquierdo, y de ser habido lo pondrán á mi disposición, dá dome cuenta.

Córdoba 6 de Septiembre de 1909.—
Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

**Jefatura de Fomento
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular número 2.721

Ganadería

Habiéndose denunciado por varios vecinos de Belalcázar hallarse interceptada por diferentes puntos la Cañada Real de la Mesta, que atraviesa dicho término municipal, he acordado, en uso de las facultades que me conceden los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907, en lo que se relaciona con el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se practique el deslinde de esta vía pecuaria, en toda la longitud que comprende dentro del término municipal de Belalcázar, señalándose esta operación para el día 5 y siguientes de Octubre próximo, por la comisión nombrada al efecto y dirigida por el delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 61 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 26 de Agosto de 1909.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.743

**Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta**

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1910, del pan y

sémola de trigo para los Hospitales de Agudos y Crónicos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D....., vecino de, con cédula personal de..... clase, núm.....,

expedida en....., se obliga á suministrar (á los dos ó uno solo de los establecimientos, designándolos), tal ó tales artículos al precio de tal (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 2 de Septiembre de 1909.—
El Vicepresidente, J. de Velasco.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos y Crónicos durante el año de 1910, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS	
			Suma de especies.	Importe.	Suma de especies.	Importe.
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Pan corriente de harina de trigo del país.....	Kilo.....	0 38	50.000	19.000	23.000	8.740
Sémola de trigo.....	Idem.....	»	»	»	10	»

Córdoba 2 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

**Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2.762

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales.

D.ª Josefa Jurado Díaz, Espejo, 51'79 pesetas.

D. Cristóbal Jurado Díaz, Espejo, 51'79 pesetas.

D. Francisco Lucena Pérez, Carcabuey, 11'44 pesetas.

D.ª Epifania Luna Torralbo, Doña Mencía, 23'23 pesetas.

Córdoba 4 de Septiembre de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 2.751

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula respectiva al próximo ejercicio de 1910, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 2 de Septiembre de 1909.—
Antonio García.

OBEJO

Núm. 2.768

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para 1910, queda de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría municipal, á disposición de los que deseen examinarlo y aducir contra el mismo las observaciones que crean pertinentes.

Obejo 30 de Agosto de 1909.—
Antonio Guerrero.

GUIJO

Núm. 2.756

Don Francisco Romero Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de la facultad conferida por Excmá. Delegación Regia en circular de 16 de Julio último, en sesión celebrada el 22 de los corrientes ha tenido á bien nombrar Agente ejecutivo de este Pósito á don Valeriano Raja Villarroel.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 27 de Agosto de 1909.—
Francisco Romero.

CARCABUEY

Núm. 2.761

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebrada para la venta de la casa panera propiedad de este Pósito y de 6 celemines de tierra en el sitio del Puerto Escaño, de este término, pertenecientes á dicho establecimiento, se anuncia una tercera con los mismos requisitos que la primitiva en estas Casas

Consistoriales el día que haga 20 á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose posturas por el sistema de pujas á la llana durante el espacio de una hora, que será para la casa panera de diez á once, y para los 6 celemines de tierra de trece á catorce, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la mejor proposición.

El tipo para la subasta de la casa panera será de 3.500 pesetas y el de los 6 celemines de tierra de 35 pesetas, ó sea disminuidos los primitivos en un 30 por 100, debiendo tenerse por reproducidos todos los demás particulares del anuncio de primera subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 163 correspondiente al día 10 de Julio último.

Carcabuey 31 de Agosto de 1909.—
Acisclo Galisteo.

Agencia ejecutiva de Contribuciones

Núm. 2.762

Edicto

Contribuciones de consumo por conciertos de radio, extrarradio y reparto de lo mismo.

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha tres del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por

100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 3 de Septiembre de 1909.—
El Agente Recaudador, Joaquín Collás.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.746.

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autor ejecutivos á instancia del Procurador Don Andrés Girón y García de Vargas en nombre de Don Juan García Mazuelo, vecino de esta ciudad, contra Don Juan Zurita Salinas, de la misma vecindad, sobre cobro de ocho mil doscientas cincuenta pesetas de principal de un préstamo, setecientas quince pesetas sesenta y siete céntimos de intereses vencidos de dicha suma, por los que venzan á razón del seis por ciento anual estipulado desde la interposición de la demanda y costas; en cuyos autos he acordado por providencia fecha de ayer, sacar á pública subasta, segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada con el número tres de la calle Fernando Camacho, de esta población, que linda por su derecha entrando con la número cinco de Don Juan Begué y Diego, por la izquierda con la número primero de Doña Catalina Rojas Manzano, esposa de Don Leonardo Cordón, y por la espalda con corrales de esta última casa, la de Don José de Lora y la de Don Miguel de Cañas; consta de dos cuerpos con sus correspondiente habitaciones, patio, corral y pozo, y mide toda la superficie de este edificio, seiscientos ochenta y una varas cuadradas, equivalentes á cuatrocientos setenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros también cuadrados; cuya casa fué apreciada en cinco mil quinientas pesetas, y sale á esta segunda subasta por cuatro mil ciento veinte y cinco peseta.

Segunda. Otra casa situada en la calle Mesones, de esta ciudad, marcada con el número tres de población, con su frente á Poniente y linda por la derecha entrando con la número cinco, que después se deslindará, por la izquierda con la hermita de la Caridad, y por el fondo con corrales de otras casas de la plaza, propias de los herederos de Doña María

Concepción de Combes, Don Juan Sotomayor, Don Francisco de Lora y Don José Crespo; mide el frente de ella sesenta y siete lineales y su área quinientas ochocientos varas cuadradas, equivalentes á trescientos cincuenta y cuatro metros y nueve decímetros; cuya casa fué apreciada en nueve mil doscientas setenta pesetas y sale á segunda subasta por seis mil novecientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Otra casa señalada con el número cinco de la calle Mesones, de esta población, que linda por la derecha entrando en ella con la número siete de Doña Ana María Torralba, por la izquierda con la número tres de la misma calle que anteriormente se describe y por la espalda con corrales de casa de la Plaza Mayor; tiene su frente á Poniente y está construida sobre un paralelo irregular con cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie; cuya casa fué justipreciada en mil quinientas pesetas, y sale á esta segunda subasta por mil ciento veinte y cinco pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado, cito en la calle San Francisco de estaciudad.

2.^a No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen á la subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—
León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 2.757

Requisitoria.

Nombre y apellidos del procesado: Antonio Torrellas y Naval. Naturaleza, estado, profesión y oficio: se ignora, casado, Corredor de Comercio. Edad, señas personales y especiales: cuarenta y seis años, ignorándose sus señas personales. Último domicilio: calle Osario, número diez, en Córdoba. Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: estaña, se presentara ante el Juez de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—
El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

COLMENAR

Núm. 2.765

Don Enrique Gutiérrez de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga, se presente ante este Juz-

gado el procesado por delito de hurto Agustín Merino Gómez, de veinte y nueve años, casado, sin instrucción, natural y vecino de Málaga, residente en Capuchinos, número treinta y cuatro ó treinta y seis, y vendedor ambulante de lozas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido será conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Asimismo se cita al dueño ó dueños de las caballerías y efectos que se dirán, que fueron ocupados á los procesados Juan Gómez García y Agustín Merino Gómez, por la Guardia civil, en la noche del veinte y tres de Junio último, en Casabermeja, para que comparezcan ante este Juzgado.

Caballerías.

Una burra rucia, cerrada, de buena alzada y algo alunarada, con un lunar negro en la parte interna del anca izquierda.

Un burro rucio claro, de regular alzada, cerrado y capón; y

Otro burro también rucio, de buena alzada, cerrado y capón.

Efectos.

Dos cajas de madera para meter quincalla. Una lenderera de hueso. Un cepillo de ropa, usado. Un resto de zanda. Una pieza de cinta negra enrollada. Dos piezas de cinta blanca. Otro resto de encaje. Un estuche con unas gafas usadas. Tres dedales inferiores. Un resto de cinta blanca. Otro resto de cinta blanca. Un resto de ligas. Otro resto de ligas. Diez sobres de polvos inferiores metidos en una caja. Una caja de botones de nácar y otra pieza de cinta blanca. Dos pares de angarillas para conducir loza. Seis ollas de barro. Cuatro pucheros. Dos canastos de mimbre. Unas alforjas de loná. Un hotijo de La Rambla; y tres aparejos muy inferiores, uno de ellos sin albardón.

Dada en Calmenar á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—
Enrique Gutiérrez.—El Escribano, Antonio Andaria y Molina.

MONTORO

Núm. 2.763

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado á virtud de denuncia de la Inspección de policía de esta población contra José López López y otro, de caballerías en rastrojo radicante en la campaña de este término, se ha dictado la sentencia con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José López López y Pedro Martín Cruces, á la multa de cinco pesetas á cada uno, y al pago de las costas de mitad. Así esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Criado.—
Feliciano de Lara.—Rafael de Coca.

Y para que sirva de notificación al condenado José López López cuyo, actual domicilio se desconoce, se expide la presente en Montoro á diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Benitez.

Núm. 2.763

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado á virtud de denuncia de la Inspección de policía de

esta población, contra José López y López, de una caballería de su propiedad en sembrado de trigo que radicaba en la campaña de este término, se ha dictado la sentencia con esta fecha. cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José López y López á la multa de cinco pesetas por la caballería denunciada y al pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Criado.—
Feliciano Lara.—Rafael de Coca.

Y para que sirva de notificación al condenado José López y López cuya actual domicilio se desconoce, se expide la presente en Montoro á diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Benitez.

LA RAMBLA

Núm. 2.766.

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un burro castaño oscuro, de dos años, regular alzada y sin hierro, perteneciente á Antonio Marín Moreno vecino de Montemayor, hurtado la noche del veinte y cuatro de Agosto últimos de los terrenos del Cortijo de Alamillos, término de dicha villa, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en la Rambla á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

ESPIEL

Núm. 2.764

Don Juan Reyes Abús, Juez municipal suplente de esta villa.

Por la presente cédula, llamo, cito, y emplazo á Prudencio Gutiérrez Flores, de oficio betunero, soltero de veinte años, natural de Ballesteros de Calatrava, para que el día veinte del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, por resultados de las lesiones que le fueron inferidas por Miguel del Río Doñas en la tarde del día once de Mayo último, y cuyo domicilio se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Espiel á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Reyes.—
El Secretario, José A. Morales.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.767

Cédulas de citación.

A virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de Instrucción en el sumario que se sigue en este Juzgado contra José Infante Palomo (a) Talabera, por hurto, se cita á Florencio Serrano Arribas, de veinte y siete años de edad, natural de Dos Torres, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para reconocer los efectos que han sido ocupados al procesado y hacerle entrega de ellos en su caso, y para hacerle en dicha causa los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Manuel Pérez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que á continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	CAUSAS DE LA CANCELACIÓN
6511	La Amistad.....	Cobatilla.....	Almodóvar del Río..	D. Rafael Carreño.....	Por no presentar papel de reintegro.....
6458	Recompensa.....	Dehesa del Cuadrado y del Cortijo viejo.	Belmez.....	» Julio Chaves.....	Por no presentar papel de reintegro.....
6565	San Francisco.....	Armenta Alta.....	Córdoba.....	» Luis Gonzaga Expósito.....	Por no existir terreno franco.....
6579	Egidos.....	Egidos ó Ruedos de Alcaracejos.....	Alcaracejos.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya..	Por no existir terreno franco.....

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería se publica en este periódico oficial á todos sus consiguientes efectos. Córdoba 3 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor. Núm. 2.754

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en el mes de Julio en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos del mes anterior.	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Que quedan enfermos.
<i>Viruela</i>	Hojosa del Duque..	Belalcázar.....	Ovina.....	»	500	400	28	72
	Idem.....	Pozoblanco.....	Idem.....	»	80	»	10	70
	Pozoblanco.....	Añora.....	Idem.....	»	80	»	»	80
				»	660	400	38	222
<i>Carbanco bacteridiano</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Equina.....	»	4	2	2	»
	Castro del Río.....	Espejo.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
	Fuente Obejuna.....	Pueblo Nuevo.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
	Hojosa.....	Balalcázar.....	Ovina.....	»	400	379	21	»
	Montilla.....	Montilla.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
	Posadas.....	Palma del Río.....	Equina.....	»	12	»	6	6
	Pozoblanco.....	Dos Torres.....	Idem.....	»	1	»	1	»
			Caprina.....	»	6	2	4	»
				»	427	383	38	6
<i>Neumoenteritis infecciosa</i>	Cabra.....	Zuheros.....	Porcina.....	»	60	30	20	10
	Castro del Río.....	Espejo.....	Idem.....	»	10	6	4	»
	Hojosa del Duque..	Hojosa.....	Idem.....	»	36	10	12	14
	Idem.....	Belalcázar.....	Idem.....	»	240	208	32	»
	Montilla.....	Montilla.....	Idem.....	»	15	5	10	»
	Montoro.....	Villafranca.....	Idem.....	»	50	10	40	»
	Posadas.....	Palma del Río.....	Idem.....	»	46	»	38	8
	Pozoblanco.....	Dos Torres.....	Idem.....	»	26	4	16	6
	Priego.....	Priego.....	Idem.....	»	14	6	4	4
	Rute.....	Iznájar.....	Idem.....	»	5	5	6	»
			»	502	284	176	42	
<i>Mal rojo</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Porcina.....	»	50	»	8	42
	Pozoblanco.....	Dos Torres.....	Idem.....	»	20	10	14	8
	Lucena.....	Lucena.....	Idem.....	»	241	200	31	10
				»	311	310	53	60
<i>Rabia</i>	Pozoblanco.....	Pozoblanco.....	Canina.....	»	4	»	4	»
	Idem.....	Dos Torres.....	Idem.....	»	1	»	1	»
			Porcina.....	»	2	»	2	»
				»	7	»	7	»
<i>Influenza</i>	Montilla.....	Montilla.....	Equina.....	»	3	2	1	»
<i>Cólera</i>	Aguilar.....	Puente Genil.....	Gallina.....	»	82	62	22	»

Córdoba 17 de Agosto de 1909.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan de Dios González Pizarro.

Núm. 2.551